



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00030– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 07 febrero 2022.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

- 1) No son concordantes memorial poder, escrito de demanda en cuanto a la calidad en que actúa la abogada Carolina Abelló Otálora, por cuanto en el memorial poder se indica que actúa en calidad de representante legal de la sociedad AECSA y en el escrito de la demanda se menciona que actúa como apoderada especial.
- 2) Se tiene que en el memorial se menciona que la apoderada actúa en su calidad de Gerente jurídica y representante legal de la sociedad AECSA,

quien presta sus servicios profesionales en virtud del contrato de prestación de servicios entre las sociedades BAYPORT COLOMBIA S.A Y AECSA, sin embargo no fue aportado prueba sumaria.

- 3) En el acápite de pruebas se cita en el numeral 1.5 que se allega Certificado de Existencia y Representación Legal de AECSA S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., sin embargo no fue aportado.
- 4) La demanda y el memorial poder van dirigidos al Juez de Pequeñas causas y competencia múltiple; por lo que se deberán dirigir al Juez Civil Municipal.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por la Sociedad Bayport Colombia S.A, con Nit. 900189642-5, en contra Esteban Jaramillo con c.c. 75.105.133, Conforme lo antes expuesto

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Carolina Abelló Otálora con c.c. 22.461.911 y T.P. 129.978, para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido, solo para los efectos de este auto.
/Ljrp

Se notifica por estado el 08 febrero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Código de verificación: **03af78b06f64073b2f4a622527e643656faf4b7c8f0616b6fdb417b049ed24ea**

Documento generado en 07/02/2022 10:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>